

MEMORANDUM D.A. 324/2024

A : Rocio Natalia Guillen Bogado, Dirección General De Administración Y Finanzas

De : Arianne Sofía Pane Sosa, Dirección De Auditoría

Cc:

Asunto: Remisión Informe D.A. N°55/2024 – Informe del monto de la Liquidación Final de Haberes del funcionario Alberto Tomás Herebia Marín.

Fecha : 17 de octubre de 2024

INFORME D.A. N°55/2024

En referencia a lo solicitado por Providencia de D.G.A.F según Memorándum D.F. 264 /2024 ambos de fecha 16 de octubre del 2024, por la cual solicita informe de ésta Dirección, en relación al monto de la Liquidación Final de Haberes del funcionario Alberto Tomás Herebia Marín.

La Dirección de Auditoría, a través de su Departamento de Auditoría Interna, Lic. Lorena Bogado, Jefa y el Lic. Fredy Vázquez, Auditor Junior, realizaron los análisis necesarios de las documentaciones respaldatorias, así como también el control correspondiente del listado de documentaciones detalladas a continuación:

- Providencia de D.G.A.F, de fecha 16 de octubre de 2024.
- Memorándum D.F N°264/2024 de fecha 16 de octubre de 2024, Ref. Solicitud de baja en el sistema SINARH del funcionario Alberto Herebia.
- Copia del Clasificador Presupuestario Ejercicio Fiscal 2024 - Página N°257
- Captura de Pantalla de la Recepción de Pagos por Red Bancaria.
- Copia del Anexo – Resolución CGR N°605/2022 – Ítem 52 Rubo 800- Transferencia 52.5 – Resolución que autoriza la Transferencia
- Capturas de pantallas del SIAF – Consulta de Saldo de Presupuesto y Plan Financiero.
- Memorándum D.F N°397/2024 de fecha 16 de octubre de 2024, Ref. Solicitud de baja en el sistema correspondiente.
- Copia de Resolución J.E.M./D.G.T.H/S.G. N°583/2024 “Por la cual se nombra al Señor Alberto Tomás Herebia Marín, funcionario permanente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, de fecha 07 de setiembre de 2023.
- Copia de Resolución J.E.M./D.G.T.H/S.G. N°42/2024 “ Por la cual se asigna a los funcionarios del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados a cumplir funciones conforme a la Estructura Orgánica Institucional vigente y se autoriza el pago de Bonificación por Responsabilidad en el cargo por Gestión Administrativa”.

- Copia de Resolución J.E.M./D.G.T.H/S.G. N°255/2024 “Por la cual se reasigna funciones al Sr. Alberto Tomás Herebia Marín funcionario permanente dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados conforme a la Estructura Orgánica Institucional vigente”.
- Copia de Resolución J.E.M./D.G.T.H/S.G. N°470/2024 “Por la cual se dispone la desvinculación del Señor Alberto Tomás Herebia Marín, funcionario permanente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados de fecha 13 de setiembre de 2024.
- Copia de Cédula de Notificación del Sr. Alberto Tomás Herebia Marín de fecha 16 de setiembre de 2024.
- Extracto de Pago Consolidado.
- Consulta en Línea de Liquidación Laboral WEB – Liquidación de Haberes; del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.
- Copia de Dictamen Jurídico N°32/2024.

El Marco Legal aplicable se establece:

Conforme a la Resolución J.E.M./D.G.T.H./S.G. N° 583/2023 de 07 de setiembre de 2023 fue nombrado como funcionario permanente el Señor Alberto Tomás Herebia Marín con CI n° 1.866.051 a un cargo presupuestado de Asistente Técnico Administrativo, Categoría F28 con una asignación mensual de Gs. 4.800.000 (Guaraníes Cuatro Millones Ochocientos Mil).

Que, por Resolución J.E.M./D.G.T.H/S.G. N°42/2024 “ Por la cual se asigna a los funcionarios del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados a cumplir funciones conforme a la Estructura Orgánica Institucional vigente y se autoriza el pago de Bonificación por Responsabilidad en el cargo por Gestión Administrativa”.

Que, por Resolución J.E.M./D.G.T.H/S.G. N°255/2024 “Por la cual se reasigna funciones al Sr. Alberto Tomás Herebia Marín funcionario permanente dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados conforme a la Estructura Orgánica Institucional vigente”.

Conforme a la Resolución J.E.M./D.G.T.H./S.G. N° 470/2024, por el cual se dispuso la desvinculación del entonces funcionario permanente del Jurado y, en consecuencia a la Dirección General de Administración a Finanzas a imprimir los trámites administrativos pertinentes para realizar el pago correspondiente.

Conforme la Cédula de Notificación de fecha 16 de setiembre de 2024 al Sr. Alberto Tomás Herebia Marín; por la cual se le comunica la Resolución J.E.M./D.G.T.H./S.G. N° 470/2024 por el cual se dispuso la desvinculación del entonces funcionario permanente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados.

En la Capturas de pantallas del SIAF – Consulta de Saldo de Presupuesto y Plan Financiero remitido por la D.G.A.F se visualiza el monto de Gs.16.352.000 (guaraníes diez y seis millones trescientos cincuenta y dos mil).

El Dictamen Jurídico Administrativo N°32/2024, concluye que el total general a ser abonado como Liquidación de Pago de haberes en diversos conceptos laborales al Señor Alberto Tomás Herebia Marín con CI n° 1.866.051 es de Gs.16.352.000 (guaraníes diez y seis millones trescientos cincuenta y dos mil).

Lo que esta Auditoría difiere en cuanto al monto de Liquidación de Pago fundamentándose en lo siguiente:

Que, el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados como órgano constitucional pluripersonal y extra poder se rige por la Ley N° 6814/2021 “*QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL ENJUICIAMIENTO Y REMOCIÓN DE MAGISTRADOS JUDICIALES, AGENTES FISCALES, DEFENSORES PÚBLICOS Y SÍNDICOS DE QUIEBRA Y DEROGA LA LEY N° 3759/2009 “QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL ENJUICIAMIENTO Y REMOCIÓN DE MAGISTRADOS Y DEROGA LAS LEYES ANTECEDENTES”, Y SUS MODIFICATORIAS*. En ese orden de cosas, se debe mencionar que la ley del Jurado impone a la Presidencia a imprimir los mecanismos necesarios para el pago de haberes en los conceptos que correspondan, en cumplimiento de disposiciones establecidas en los artículos 44 y 46 de la citada ley, que en lo pertinente disponen: *Artículo 44.- “...La estabilidad provisoria otorgará al funcionario el derecho de obtener preaviso e indemnización en caso de ser destituido sin causa justa”; Artículo 46.- La terminación de la relación jurídica entre el Jurado y los funcionarios con estabilidad, se regirá por lo establecido en la presente ley y, supletoriamente, por el Código del Trabajo”.-*

Que, según la Ley n° 213/93 “Que establece el Código del Trabajo para la Liquidación Laboral de dicha desvinculación se deben tener en cuenta los siguientes beneficios:

- **Indemnización:**

Artículo 79: Ocurridos los casos previstos en los incisos a), b) y e), del artículo anterior, o la incapacidad física o mental del trabajador que se haga imposible el cumplimiento del contrato, el contrato de trabajo termina sin responsabilidad para ninguna de las partes.

En el caso del inciso d), si la empresa estuviese asegurada, percibida la indemnización, el empleador repondrá la industria o comercio en proporción al importe de la misma.

Si no resolviese hacerlo así, indemnizará a los trabajadores en la forma siguiente: cumplido el período de prueba hasta cinco años de antigüedad, con un mes de salario; al que tuviese más de cinco a diez años de antigüedad, con dos meses de salarios, y al que contase con más de diez años de antigüedad, con tres meses de salarios.

Artículo 91: En caso de despido sin justa causa dispuesto por el empleador, habiendo o no mediado preaviso, éste deberá abonar al trabajador una indemnización equivalente a quince salarios diarios por cada año de servicio o fracción de seis meses, calculado en la forma mencionada en el inciso b) del artículo siguiente.

En caso de muerte del trabajador sus herederos tendrán derecho mediante la sola acreditación del vínculo, a una indemnización equivalente a la mitad prevista en el párrafo anterior, si el trabajador fuera soltero o viudo, queda equiparada a la viuda la mujer que hubiera vivido públicamente con el mismo, en aparente matrimonio durante un mínimo de dos años anteriores al fallecimiento.

Artículo 97: Cuando la reintegración del trabajador dispuesta por el artículo anterior no fuera factible por haber sobrevenido alguna incompatibilidad entre el trabajador y el empleador, o representante principal de la persona jurídica contratante, probada en juicio, el empleador pagará una indemnización equivalente al doble de lo que le correspondería al trabajador en caso de despido injustificado, conforme a su antigüedad.

- **Vacaciones Causadas:**

Artículo 218: Todo trabajador tiene derecho a un período de vacaciones remuneradas después de cada año de trabajo continuo al servicio del mismo empleador, cuya duración mínima será:

- a) Para trabajadores de hasta cinco años de antigüedad, doce días corridos;
- b) Para trabajadores con más de cinco años y hasta diez años de antigüedad, diez y ocho días corridos; y,
- c) Para trabajadores con más de diez años de antigüedad, treinta días corridos.

Las vacaciones comenzarán en día lunes o el siguiente hábil si aquel fuese feriado.

El hecho de la continuidad del trabajo se determina de acuerdo con lo que dispone el Artículo 92, inciso c) de este Código.

Será absolutamente nula la cláusula del contrato de trabajo que tienda a interrumpir la continuidad de los servicios prestados o por prestarse.

Artículo 221: Cuando el contrato de trabajo termine sin haberse hecho uso de las vacaciones ya causadas, este derecho se compensará en dinero, en base al salario actual, y el monto será doble cuando la compensación debe abonarse por despido ocurrido después del período de goce.

Si el contrato termina antes del año, por causa imputable al empleador, el trabajador tendrá derecho a que se le pague la parte proporcional por vacaciones, en relación al tiempo trabajado.

Artículo 223: Cuando las vacaciones sean otorgadas después del plazo de goce, el empleador pagará al trabajador el doble de la respectiva remuneración, sin perjuicio del descanso.

- **Vacaciones Proporcionales:** corresponden a los **Artículo 218** y **Artículo 221** ya mencionado ut supra.

- **Preaviso:**

Artículo 87: Cuando se trate de un contrato por tiempo indefinido, ninguna de las partes podrá terminarlo sin dar previo aviso a la otra, salvo lo dispuesto en los Artículos 81 y 84 de este Código, conforme a las siguientes reglas:

- a) Cumplido el período de prueba hasta un año de servicio, treinta días de preaviso;
- b) De más de un año y hasta cinco años de antigüedad, cuarenta y cinco días de preaviso;
- c) De más de cinco y hasta diez años de antigüedad, sesenta días de preaviso; y,
- d) De más de diez años de antigüedad en adelante, noventa días de preaviso.

En el cómputo de la antigüedad se comprenderá el preaviso, si el trabajador prestó servicio durante ese tiempo.

Artículo 92: *El preaviso y las indemnizaciones de que tratan los artículos anteriores, se regirán por las siguientes reglas: a)...b) La indemnización que corresponde se calculará tomando como base el promedio de los salarios devengados por el trabajador, durante los últimos seis meses que tenga de vigencia el contrato o fracción de tiempo menor, si no se hubiese ajustado dicho término; y, c)...*

Artículo 94: El trabajador que cumple diez años ininterrumpidos de servicios con el mismo empleador, adquiere estabilidad en el empleo, y sólo podrá terminar su contrato en los siguientes casos:

- 1) que el empleador comprobare previamente, en forma fehaciente, la existencia de alguna justa causa legal de despido imputada al trabajador;
- 2) que el trabajador cuya reposición fue ordenada decida substituir la misma por la doble indemnización a que se refiere el artículo 97; y,
- 3) que el trabajador se haya acogido a la jubilación, de conformidad con la Ley. En este caso, el empleador y el trabajador podrán convenir una nueva relación laboral, sujeta a las siguientes reglas:
 - a) No habrá alteración de salarios, duración de vacaciones u otros beneficios anteriores;
 - b) La terminación del vínculo deberá ocurrir con preaviso de noventa días, compensable en efectivo; y,
 - c) El trabajador no tendrá derecho a la indemnización por antigüedad.

- **Aguinaldo Proporcional:**

Artículo 244: Cuando un trabajador deje el servicio de un empleador, sea por su propia voluntad o por haber sido despedido, percibirá además de las indemnizaciones que le correspondiera, la parte proporcional del aguinaldo devengado hasta el momento de dejar el servicio.

Es importante señalar que el vínculo jurídico entre el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y el señor Alberto Tomás Herebia Marín fue de 1 (un) año con 9 (nueve) días de antigüedad, para establecer la indemnización se tendrán en consideración el salario promedio percibido en los últimos 6 (seis) meses de servicio. Los rubros a ser abonados son los siguientes: 1) Indemnización; 2) Vacaciones causadas; 3) Preaviso; 4) Aguinaldo Proporcional.

Que según el análisis de Liquidación Laboral elaborado por esta Dirección de Auditoría, y teniendo en cuenta todo lo ut supra mencionado; el total general de Liquidación de Pago del Sr. Alberto Tomás Herebia Marín asciende a el monto de Gs. 16.974.222 (guaraníes diez y seis millones novecientos setenta y cuatro mil doscientos veinte y dos) según se detalla todos los debidos cálculos en el anexo 1 – Análisis de Liquidación Laboral y la Consulta en Línea de Liquidación Laboral WEB – Liquidación de Haberes; del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social que se adjuntan.

Es importante mencionar, que se debe contar con la disponibilidad presupuestaria correspondiente a dicha liquidación, y que el anexo 1 – Análisis de Liquidación Laboral realizada por esta Dirección de Auditoría y la Consulta en Línea de Liquidación Laboral WEB – Liquidación de Haberes; del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social son concluyentes en el total general de liquidación de pago.

Se remite adjunto al informe un total de 2 (dos) fojas de anexos, incluyendo 32 (treinta y dos) fojas como documentos respaldatorios.

Es mi Informe.

DOCUMENTO PRESENTADO ELECTRÓNICAMENTE CON FECHA DE SELLO DE CARGO: 17 de October de 2024 A LAS 07:00:00, CONFORME EL PROTOCOLO DE TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS. QUEDA CERTIFICADA SU RECEPCIÓN
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 051069

Registrado electrónicamente por: Arianne Sofía Pane Sosa, Dirección De Auditoría

